S

egún el [informe de actividades por el año 2021](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/informes-de-gestion/info-gestion-2021), el CTCP archivó el proyecto de actualización del Código de Ética para profesionales de la Contabilidad ya que “(…) *Por decisión mayoritaria el CTCP se decidió archivar el proyecto y aplazar la decisión para emitir las recomendaciones a las autoridades de regulación, toda vez que algunos de los consejeros consideraron que, de conformidad con la jurisprudencia vigente, los códigos de ética deben ser expedidos mediante ley*.”. Parece que no leyeron toda la jurisprudencia. Son dos temas concurrentes: uno la expedición de códigos y otro la regulación ética. En cuanto a lo primero la jurisprudencia ha precisado que no todo lo que se llama código es un código para los efectos del artículo 110, numeral 15, de la Constitución Política. Evidentemente el código emitido por IESBA no es un código en el sentido constitucional. En Colombia se le incorporó como un reglamento de la Ley 43 de 1990. Debería haberse hecho lo mismo. Pero no lo hicieron. Hay otras razones, seguramente de pura conveniencia, que llevaron a “algunos” a bloquear la actualización en cuestión. En cuanto a lo segundo, la jurisprudencia ha señalado que toda restricción del núcleo fundamental de la libertad de trabajo u ocupación requiere de una ley, lo cual no impide que las leyes respectivas sean reglamentadas para buscar su cumplimiento. Como se sabe, los intérpretes deben preferir el sentido conforme a la constitución sobre el que resultaría inexequible. La [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) se apoya en la existencia del Código de ética profesional contenido en la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), lo que quiere decir que según sus estipulaciones se puede reglamentar este código y que, incluso, vía intervención, se podría cambiar lo que no esté sometido a reserva.

Como se sabe, las normas de ética, de calidad y de aseguramiento, están armonizadas por sus respectivos emisores internacionales. Así que, como quien no quiere la cosa, se bloqueó la actualización de las normas que se agrupan bajo el epígrafe “*Conforming and Consequential Amendments to the IAASB’s Other Standards as a Result of* (…)”. Esto significa que hay consejeros que no están respetando la ley 1314 mencionada, pues no dan cumplimiento a la definición de normas de aseguramiento, que incluye las de ética, ni procuran que la convergencia nacional se apresure a llegar a la mayor actualización posible.

Las normas de ética son un peligro potencial para varios contadores públicos cuyas prácticas son más laxas que lo que hoy permite la estandarización internacional. No se dijo nada del contenido. Se acudió a un argumento legal, que poco quisiéramos oír de un organismo del que se espera una orientación técnica. En todo caso, el cumplimiento de las normas éticas depende la conciencia de los individuos. Estamos seguros de que en la profesión hay individuos muy íntegros que se portan muy rectamente, aunque no haya normas. Por otra parte, la JCC carece de planes para vigilar el cumplimiento de lo ético, de manera que, como en el dicho popular, “*los ratones están de fiesta cuando el gato sale de paseo*”.

*Hernando Bermúdez Gómez*